



RESOLUCION EXENTA-5D/Nº 00714

MAT.: RESUELVE SOLICITUD DE
RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA
POR PETER WASHINGTON
MOLINA CAMPOVERDE,
R.U.T. [REDACTED]

ANTOFAGASTA, 23 MAY 2014

VISTOS: Lo previsto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, especialmente los artículos 50° letra a) inciso final y 53° letra j); en la ley 17.322, especialmente el artículo 17°, en relación a los artículos 24°, 25°, 29°, 30°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503° y 504° del Código del Trabajo; en la Ley 19.880; en las Resoluciones Exentas 3A/N°1455/2002, y sus modificaciones, 7A/°141/2002, 3E/N°2795/2002, 3E/N°572/2003, 5E/N°4653/2012, y 3.3D/N°3002/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme al plan de fiscalización de cotizaciones de salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2013, se llevó adelante proceso de fiscalización al empleador Peter Washington Molina Campoverde, del giro "servicios de médicos en forma independiente", R.U.T. N° [REDACTED], médico, en el domicilio de [REDACTED], comuna de Arica, a consecuencia del cual se le aplicó sanción de Multa de cinco coma cinco Ingresos Mínimos Mensuales (I.M.M.), según da cuenta Resolución Exenta 5D/N°247 de fecha 24 de febrero de 2014 de esta Dirección Zonal Norte.

2.- Que la Resolución individualizada en el numeral anterior fue notificada personalmente en el domicilio del empleador, siendo recepcionada por Peter Molina Campoverde, con fecha 04 de marzo de 2014.

3.- Que, con fecha 07 de marzo de 2014 el empleador antes individualizado, presenta solicitud de reconsideración donde indica haber sido notificado en domicilios no correspondientes ni a su dirección comercial ni particular, por lo que no tuvo conocimiento de esos requerimientos. Señala además que trabaja en distintos puntos de la ciudad y al momento de la fiscalización no se encontraba, no teniendo la documentación en su consulta y que por descoordinación suya no pudo responder a tiempo al requerimiento realizado. Adjunta la totalidad de la documentación solicitada en requerimiento original.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DFL N°1;DFL N°19653, del 2000 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, los actos administrativos son impugnables mediante la interposición de recurso de reposición y jerárquico cuando proceda. Siendo el

plazo para su interposición de cinco días contados desde la notificación de la resolución impugnada, por lo que la presentación individualizada en el numeral precedente se recibió dentro de dicho plazo.

5.- Finalmente, analizada la presentación y documentación acompañada por el recurrente, es posible determinar que aun subsiste la infracción, por cuanto no se acredita impedimento legal ni fáctico para haber presentado en tiempo y forma la totalidad de la documentación solicitada. No obstante lo anterior al presentar la documentación requerida originalmente, fue posible realizar el proceso de fiscalización, por lo que se procederá a rebajar la multa impuesta.

RESUELVO:

1. Se acoge parcialmente la reconsideración presentada con fecha 07 de marzo de 2014 por Peter Washington Molina Campoverde ya individualizado, en contra de la **Resolución Exenta 5D/N°247 de fecha 24 de febrero de 2014** de esta Dirección Zonal Norte, rebajando sanción aplicada de **cinco coma cinco a un I.M.M.**
2. Notifíquese la presente Resolución a don Peter Washington Molina Campoverde, sea personalmente o por carta certificada remitida al domicilio registrado en Fonasa.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JUAN CARLOS VIDAL VARGAS
DIRECTOR ZONAL NORTE(S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

MBM/JMR

DISTRIBUCION:

- Peter Washington Molina Campoverde, [REDACTED] Arica.
- Subdepto. Administración y Finanzas DZN
- Fiscalización de Cotizaciones (DZN) CGR Arica y Parinacota
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008/

[REDACTED]